

Sesión N° 282.- Secretaría.

Celebrada el 8 de Enero de 1932.

Presidió el señor Gárcia Gaua y asistieron los directores señores: Garros, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Pearce, y Hatchy; el Director Técnico, señor Van Dusen, el Abogado, señor Allende y el Gerente señor Burr.

Vales del Tesoro.

El señor Presidente manifiesta que ha convocado a la presente reunión al Gobierno, fin de resolver sobre el descuento de Vales provisionales a seis meses plazo que ha pedido el Gobierno con sujeción a la Ley N° 5028, fecha 7 del actual. Hace dar lectura al Decreto Supremo N° 5, fecha de hoy, por el cual se solicita el descuento de \$ 20.000.000.- de esos vales. Agrega, además, que esta operación ha sido estudiada por el Abogado del Banco, quien la ha encontrado ajustada a las disposiciones legales correspondientes.

Dadas estas explicaciones el directorio por unanimidad acordó realizar la operación en los términos solicitados y facultó a la dirección para que en caso

de que el Gobierno así lo requiera y dentro de los márgenes legales, sin convocar al Directorio autorizara operaciones similares hasta por un total de \$50.000.000.

Banco de Operaciones de Cambios.

Del señor Garcés Gana se refiere al acuerdo que el Consejo tomó en la sesión N° 281 Extraordinaria, referente al Proyecto de una nueva Ley de Banco de Operaciones de Cambios que ha elaborado la Comisión de Control, y en atención a que el mencionado Proyecto ha sido repartido a los señores directores, somete sus disposiciones a la consideración del Consejo, expresando previamente, que en forma extroficial il ha puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda el mencionado Proyecto, y agrega que el Ministerio ha encargado el estudio de esta materia al señor Alberto Edwards quien deberá elevar un informe al Gobierno sobre el particular.

Del miembro representante del Banco Central en la Comisión de Control, señor Penasante, se incorpora a la sala y a instanciamiento del señor Presidente explica las modificaciones que, a la ley actualmente en vigencia, se continúan en dicho proyecto.

Hace un breve resumen de las ideas generales que el proyecto presenta. Responde que en él se han querido corregir los vacíos que la legislación actual ha demostrado tener en su aplicación, sea en cuanto a facultades de la Comisión para rechazar autorizaciones que en las actuales circunstancias porque atañiese al mercado de cambios no es posible ser convenientemente aceptar, sea en cuanto a un mejor control de las importaciones que, sin los inconvenientes de una legislación especial sobre la materia permite causar este comercio y evitar la intervención al país de mercaderías que en los momentos actuales la economía nacional no solo no necesita, sino cuya importación sería desequilibradora y se refiere especialmente a los artículos 8, 9, 10 y 11 que tratan de la facultad que se concede a la Comisión de Control para exigir que se devuelva al Banco Central de Chile el total o parte de cualesquier depósitos nominativos de dinero en moneda extranjera que existe actualmente o que en adelante se hiciere en Oficinas abiertas en Chile de empresas bancarias, industriales o comerciales.

Explica el señor Penasante en forma minuciosa el alcance de esas disposiciones cuyo principal postulado en la Comisión de Control es él, pues los otros dos miembros tienen aún ciertas dudas respecto a la trascendencia que ellas pueden tener para el comercio bancario del país.

Dice a este respecto que por la fuerza de los hechos y a instanciamiento de los propios Bancos se rió la Comisión obligada a poco de iniciar sus funciones, a autorizar las operaciones denominadas de Posición Especial de Cambios, de acuerdo con las cuales los depositantes en monedas extranjeras en los Bancos, conservan sus depósitos destinándose esas monedas extranjeras exclusivamente al abono o cancelación de obligaciones en dichas monedas.

La Comisión, por cierto, repudia este procedimiento, pero ha debido desentenderse de él porque de no tolerarlo los Bancos habrían sido

puestos en situación muy peor, toda vez que no habría sido posible conceder cobertura para el pago de obligaciones en divisas extranjeras. Estas operaciones, adolecen pues, del grave inconveniente que se ha señalado.

Pero hay más, como la conversión de los depósitos no es compulsiva ni tampoco puede producirse a voluntad, no todos ellos se convierten o se destinan a la autorización de las obligaciones en moneda extranjera, de donde resulta que pueden numerosos los depósitos que se distinguen con otros fines, a la postre el comercio bancario tendría que sufrir severas perturbaciones y los nuevos gastos serían las consecuencias para los deudores en monedas extranjeras.

Si bien estas operaciones se registran y contabilizan, tanto en los Bancos y en los libros de la Comisión, al tipo oficial de cambio, es sabido que entre el depositante que convierte y el deudor en moneda extranjera que aprovecha de la operación para cancelar o autorizar su obligación, se trataba un comercio ilícito que consistió en el pago de un sobre precio por la moneda extranjera que el deudor adquirió para solventar su compromiso.

Para salvar este inconveniente se intercaló en el Proyecto de que se trata las disposiciones citadas, que se han tomado de la ley alemana y que tienden a proporcionar al Banco Central la moneda extranjera suficiente para que la Comisión de Control pueda autorizar a los deudores en dicha moneda, para cancelar sus obligaciones.

Termina el señor Gervaseo manifestando que, a su juicio, esta nueva legislación vendrá a beneficiar directamente a los Bancos desde que en esta forma, están seguros de que sus deudores en moneda extranjera tendrán los fondos para servir sus obligaciones. El cambio dice, si no se sometiera contemplada en la nueva ley esta situación continuaría produciéndose los retiros de depósitos en moneda extranjera que ya están ocurriendo, y que se destinan a la importación de productos o mercaderías, situación que la Comisión de Control no puede permitir y que terminaría por no dejar en el país la moneda suficiente para que los Bancos hicieran efectivos los créditos que tienen concedidos.

El señor Seale manifiesta que a su juicio, con lo que ha sido al señor Gervaseo su cuenta explicable las disposiciones del proyecto de nueva ley de control de que se trata, sin perjuicio de estimar que el hecho de exigir a los Bancos que vendan al Banco Central los depósitos en moneda extranjera es una medida extrema, aún cuando esos depósitos vayan a destinarse al servicio o cancelación de colocaciones en moneda extranjera que tengan los Bancos. El señor Seale acepta la solución que el proyecto ha dado a este problema pero duda constancia que salva su opinión respecto al principio que inspira esa legislación.

Al mismo tiempo, agrega que para realizar estas operaciones sería necesario fijar un tipo de cambio especial, diferente al oficial, porque

de otros uudos se perjudicaria fuertemente a los depositantes en beneficio exclusivo de los deudores que obtendrían la moneda extranjera para servir sus obligaciones a un tipo de cambio inferior al que tenía cuando contrajeron la deuda.

Los señores Phillips y Hatchy expresaron que, con las explicaciones que han oido al señor Gerarante y con las salvedades enunciadas por el señor Peale, encuentran justificadas las disposiciones del proyecto que se ha mencionado, siempre que se agregue un artículo en que se disponga que los depósitos que en virtud del artículo 8: la Comisión exija que se vendan al Banco Central, se destinaran, exclusivamente, a la amortización o a la cancelación de las colocaciones en moneda extranjera que tengan los bancos.

El señor Gerarante, por su parte manifestó que a su juicio, la Comisión no tendría inconveniente en complementar el Proyecto con un artículo como el propuesto.

El Consejo tomó el acuerdo de insinuar a la Comisión la modificación del Proyecto en el sentido indicado.

El señor Garros salva su opinión al respecto, manifiesta que no se pronuncia sobre el proyecto mismo, porque aún no lo ha tenido tiempo de estudiarlo y expresa que, "prima facie", solo le parece aceptable, con las más bajas salvedades de principios que ha formulado el señor Peale en caso que en él se consulte la disposición a que se han referido los señores Phillips y Hatchy y se arbitren las medidas de poder efectuar esas operaciones a un tipo especial de cambio. Hace indicación para que el Directorio designe a una persona que converso con el señor don Alberto Edwards sobre el proyecto, en atención a que, como expuso el señor Presidente, ha sido encargado por el señor Ministro de Hacienda estudiar esta materia.

El Directorio, al acoger la indicación del señor Garros designó al señor Gerarante para el objeto indicado, ya que él, como miembro de la Comisión de Contabilidad podía suministrar al señor Edwards todos los datos que le sean necesarios.

El señor Gerarante se hace cargo de la insinuación de contemplar un tipo especial de cambio para las operaciones en cuestión y hace ver que el pretendido beneficio que obtendrían los deudores proviene del quebranto experimentado por la moneda inglesa, y que, así como le parece lógico que aquél que colocó sus dineros en una divisa que después se depreció, sufra las consecuencias de su peorísima frustada, también encuentra natural que el deudor en moneda extranjera, expuesto a la contingencia de tener que pagar mas si la moneda nacional se quebraba, goce ahora del beneficio de desembolsar menos por lo que en realidad vale menos. Hacele pagar mas es un ser concepto, valorizar sin fundamento una moneda extranjera depreciada.

En lo demás, estipular un tipo especial de cambio como se insinua, sería dar forma legal al comercio que, en la actualidad, por ilegal se pretende poner fin. Sería, conceder un privilegio en favor de los depositantes en libras. Si estos en vez de mantener sus depósitos en Chile los hubieran tenido en Inglaterra o en cualesquier otra parte, es indiscutible que no pretendían tener hoy el mismo dinero que monedas antes del quebranto del patín inglés; por qui entraron en Chile y sólo en Chile desearian ellos no sufrir las consecuencias de una especulación desgraciada? Si aceptan semejante principio, valdría la pena reconocer lisa y llanamente la quiebra de nuestro patín monetario. Esto sería lo equitativo porque de reconocer ese privilegio en favor de los depositantes en libras, con qui derecho se frustrarían las expectativas de los depositantes en dólares?; pero sin reconocer la quiebra de nuestro patín establecería un premio para las conversiones de depósitos en dólares en otras monedas?

Se levantó la sesión.

Luis Schumic

Fájardo Zam

Rodríguez

P. Cornejo

A. D. Boni

J. H. R. B.

Salustio González

D. L. P.